

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2022-0505-00
ACCIONANTE:	JULY MARIANA ACOSTA RINCÓN
ACCIONADA:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
VINCULADAS:	UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
ASUNTO:	AUTO ADMITE

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por la señora July Mariana Acosta Rincón, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.026.286.022, actuando en causa propia, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso; se admitirá la acción de tutela.

De otra parte, debe señalarse que una vez estudiado el escrito de tutela, se evidencia que existen terceros que pueden tener eventual interés en la presente acción, por esta razón, se vincularán en tal condición, a: *i.*) Universidad Libre de Colombia; *ii.*) Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP; y *iii.*) los concursantes de la Convocatoria Nación N°. 3, OPEC 146823 de la UGPP.

Es así como, atendiendo que la CNSC y la Universidad Libre de Colombia, son las que cuentan con información de datos personales de quienes actualmente participan en la Convocatoria Nación N°. 3, para el cargo OPEC 146823 de la UGPP, se les ordenará realizar la notificación personal inmediata y correr el traslado a las citadas personas, a través de los correos electrónicos de estas, para lo cual, deberá remitir la tutela y el auto admisorio, informarles que cuentan con el término de un (1) día, a partir de la notificación del presente auto, para que si lo consideran pertinente se manifiesten sobre los hechos constitutivos de la acción, allegando los documentos que consideren en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción.

De esta manera, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre de Colombia, deberán allegar los respectivos soportes a la mayor brevedad. Asimismo, se les requiere para publicar en las páginas web oficiales de estas entidades, la información respecto a la acción de tutela (escrito de tutela y el auto admisorio), con el fin que los interesados en la misma, conozcan su contenido, y si es su voluntad se pronuncien al respecto. En ese orden, deberán allegar los soportes al día siguiente de su notificación.

Igualmente, se ordenará por la secretaría del juzgado, realizar las actuaciones necesarias para publicar esta acción constitucional (escrito de tutela y auto admisorio) en la página web de la Rama Judicial, con la finalidad de que terceros indeterminados conozcan la misma, y si es de su interés se pronuncien.

Por lo anterior, el despacho **dispone:**

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora July Mariana Acosta Rincón, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.026.286.022, actuando en causa propia, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

SEGUNDO.- VINCULAR a la Universidad Libre de Colombia y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en condición de terceros con interés; conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, a la presidenta de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - Comisionada Mónica María Moreno o quien haga sus veces; a la Directora General (E) de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, Doctora Ana María Cadena Ruiz o quien haga sus veces; y al rector de la Universidad Libre de Colombia, Doctor Euclides Londoño Cardona, o quien haga sus veces.

CUARTO.- REQUERIR a la accionada y a las vinculadas para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. **ADVERTIR** que, de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 del citado decreto.

QUINTO.- REQUERIR a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y a la Universidad Libre de Colombia, para que de manera inmediata, a partir de la notificación del presente auto, notifiquen personalmente y corran traslado del escrito de tutela y auto admisorio, a quienes participan en la Convocatoria Nación N°. 3, para el cargo OPEC 146823 de la UGPP; informándoles que se les otorga el término de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, para que si lo consideran pertinente, se manifiesten y alleguen los documentos en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. Las entidades deberán allegar los respectivos soportes de su actuación a la mayor brevedad.

SEXTO.- ORDENAR a la accionada Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, publicar en sus páginas web oficiales, el escrito de tutela y auto admisorio, con el fin que los interesados en la misma, conozcan su contenido, y si es su voluntad, se pronuncien al respecto, para cuyos efectos se les otorga el término de dos (2) días, contados a partir de la publicación en las respectivas páginas. Las entidades deberán allegar al día siguiente de su publicación los respectivos soportes.

SÉPTIMO.- Por la secretaría del juzgado, **REALIZAR** las actuaciones pertinentes, para publicar el auto admisorio y escrito de tutela, en la página web de la Rama Judicial, con la finalidad de que terceros indeterminados conozcan la misma, y si es de su interés se hagan parte.

OCTAVO.- ORDENAR a la CNSC, a la UGPP y a la Universidad Libre de Colombia, que **INFORMEN** a este despacho, si se les ha notificado otra(s) acción(s) de tutela, por los mismos hechos, derechos, pretensiones y accionante; en cuyo caso deben remitir en el término de dos (2) días, al correo: jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co toda la información al respecto.

NOVENO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la Parte Actora y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

DÉCIMO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes en medio digital.

procuraduria81bogota@hotmail.com
procjudadm81@procuraduria.gov.co
marianaacosta137@gmail.com
julijmar@hotmail.com
atencionalciudadano@cncs.gov.co
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2769ad21d0e953eaadacf2010f549f5fda5c7fb7c1ec8b094637def9f7397ad7**

Documento generado en 25/10/2022 09:43:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>